

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
 Sres. Suscritores. Rs. vn. 24
 Por seis Idem Idem. 40
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
 Librería de MARTINEZ, calle de
 San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
 porte. Rs. vn. 34
 Por seis Idem Idem. 60
 No se admitirá correspondencia que no
 venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 205.

Al toque de oraciones del día 31 del corriente, los Sres. Alcaldes acompañados de los Secretarios de Ayuntamiento, pasarán á las Administraciones subalternas, expendedurías ó estancos que radiquen en sus respectivos distritos, á fin de recontar y repesar las existencias que haya en los mismos de toda clase de tabacos, pólvora, papel sellado y documentos de giro, extendiendo en el acto el oportuno testimonio del resultado, cuyo documento será remitido á este Gobierno el día 1.º de Enero siguiente sin falta alguna; en la inteligencia de que serán responsables los mismos Alcaldes y Secretarios del exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente circular. Santander 18 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 206.

PROPIOS.

En los Boletines de 27 y 29 de Octubre último, se previno á los Ayuntamientos de esta provincia que en el preciso término de dos meses contestasen al interrogatorio que á los mismos dirigia la Comision parlamentaria sobre los bienes de propios. Por una Real orden posterior se recomienda el pronto despacho de tan interesante asunto.

En su consecuencia, y siendo muy pocos los ayuntamientos que hasta el dia hayan remitido á este

Gobierno las contestaciones á dicho interrogatorio, les prevengo que si en el improrogable término de 15 dias no lo verifican, me veré en la precision de mandar comisionados á costa de los Alcaldes y Secretarios de las municipalidades morosas. Santander y Diciembre 17 de 1851.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Para llevar á efecto, por el Ministerio de mi cargo, lo prevenido en el Real decreto de 28 de Noviembre último sobre expedicion de Reales despachos y títulos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Para el desempeño de los empleos y cargos públicos dependientes de este Ministerio, se expedirán reales despachos y títulos á los que fueren nombrados, segun su respectiva clase. Los primeros se firmarán por la Reina, y los títulos lo serán por el Ministro y por los Directores generales.

Segunda. Se expedirán Reales despachos á todos los empleados cuyos nombramientos hayan de hacerse por Reales decretos, á los Ingenieros de caminos, y á los de minas.

Tercera. El Ministro expedirá los títulos de todos los empleados de la planta del Ministerio. Tambien firmará los de los demas que sean nombrados por Real orden, y cuyo sueldo no sea menor de 10,000 rs.: igualmente los de los profesores de las escuelas especiales. Los Directores expedirán los títulos de los empleados de sus ramos respectivos que

siendo nombrados por Real orden, tengan un sueldo menor de 10,000 rs., así como los de su propio nombramiento en todas las dependencias. Los títulos de los peones camineros y capataces se expedirán por los respectivos Ingenieros, Jefes de distrito. En los Reales despachos y en los títulos de los empleados en la planta de este Ministerio, pondrá el Ministro el «cúmplase». Lo pondrán los Directores respectivos en los títulos de los demás empleados de Real nombramiento; y en los que nombren los mismos y los Jefes de distrito, sus Jefes inmediatos. En los títulos de los catedráticos de escuelas especiales pondrán el «cúmplase» los Gobernadores de las provincias á que aquellas correspondan.

Cuarta. El decreto mandando dar la posesion deberá ser autorizado por el Ministro en los Reales despachos de los empleados que sean nombrados á virtud de Reales decretos y en los títulos de la planta de este Ministerio: por los Directores respectivos en los Reales despachos de los Ingenieros de caminos y de minas, y en los títulos de los demás funcionarios que no bajen de 10,000 rs. de sueldo. En los demás títulos autorizarán el decreto de posesion los Jefes inmediatos de los nombrados.

Quinta. La certificacion de toma de posesion que ha de extenderse en los Reales despachos y títulos se autorizará por el Jefe á cuyas inmediatas órdenes hayan de servir los nombrados.

Sexta. La obligacion impuesta de extenderse el decreto mandando dar la posesion en la primera llana del pliego de papel sellado de reintegro que ha de unirse á los Reales despachos y títulos, cuando estos quedaren sia haberles estampado el sello correspondiente, se hará extensiva tambien al «cúmplase» que debe ponerse en los propios documentos, siempre que este y el decreto mandando dar la posesion tenga que autorizarlos á la vez el mismo Jefe.

Sétima. El registro que debe existir, segun el art. 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre, se abrirá en cada una de las dependencias á que se destinaren los empleados; y las copias de los Reales despachos y títulos que han de presentarse por los mismos antes de que se autorice la posesion, se conservarán en ellas, uniendo á la primera nómina otra copia en papel de oficio, certificada por la intervencion respectiva.

Octava. Cuando se extraviare á algun empleado el Real despacho ó título que para su clasificacion deba exhibir á la Junta de clases pasivas, se suplirá con una certificacion que expedirá el Jefe de la dependencia donde estuviere archivada la copia del referido documento.

Novena. La Autoridad ó Jefe que ponga el decreto mandando dar posesion, sin que en los Reales despachos ó títulos se hayan llenado todas las prescripciones establecidas, incurrirá en las penas que marca el art. 71 del Real decreto de 8 de Agosto del presente año; y el Jefe que diere posesion á un empleado sin haberse sugetado á las mismas disposiciones, será responsable de los sueldos que por el mismo se devenguen desde el día de la toma de posesion.

Décima. Se procederá inmediatamente á expedir los Reales despachos y títulos á los Jefes y empleados que carezcan de ellos en la forma que que-

da establecida, debiendo anotarse en todos ellos la fecha de la concesion del destino; y por el Jefe respectivo el día desde que se halla en posesion de él, cuidándose en lo sucesivo de acompañar los Reales despachos y títulos con las órdenes en que se comuniquen los nombramientos.

Undécima. Para los efectos de las disposiciones tercera y cuarta se consideran como Jefes inmediatos: en Comercio, Agricultura y Montes los Gobernadores de las provincias respecto á los empleados en los Tribunales de Comercio, Comisarios, péritos agrónomos, y guardas. Los Ingenieros Jefes de distrito, con respecto á los celadores, sobrestantes, capataces, peones-camineros, torreros de faros, aparejadores, delineantes, escribientes, pagadores, comisionados para la administracion, así como los empleos análogos en ferro-carriles y canales. En el ramo de minas, los inspectores de distrito para los delineantes y demás subalternos. En las escuelas especiales son Jefes inmediatos los Presidentes de las Academias y los Directores de los demás establecimientos.

Duodécima. Los Reales despachos y títulos serán expedidos conforme á los modelos adoptados al efecto.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1851.—Reinoso.—Sr... (Gaceta núm. 6,562.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar, hasta la publicacion del reglamento de las facultades de Medicina y Farmacia, las autorizaciones personales concedidas por la Direccion general de Instruccion pública para dar la enseñanza de la Flebotomia á los que se dedican á la carrera de cirujanos ministrantes, las cuales debian caducar en 31 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gac. núm. 6362.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 19 de Diciembre de 1851.—E. G., Dionisio Gainza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 10 de Enero próximo, á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Córte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Bárcena de Pié de Concha, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo

de tres años y cantidad menor admisible de 385,800 rs. vn. en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 10 de Diciembre de 1851.—Juan Subercase.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Don Tomás Celedonio Agüero, del Consejo de S. M. Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Intendente honorario de provincia, y Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta de Santander.

Por el presente se hace saber al público que por Real orden de 16 de Mayo último se ha dispuesto que se adicione a la tarifa número 2.º sobre la contribucion de Subsidio las carretas de bueyes dedicadas al acarreo aunque no lo hagan todo el año con una cuota de seis reales cada una, y ademas los recargos legítimamente concedidos. En su consecuencia previene la Administracion que todos los individuos que se ocupan en esta industria presenten inmediatamente las oportunas declaraciones para que se les provea del correspondiente certificado de inscripcion, en la inteligencia de que á todo carretero que desde principio del año próximo se le halle sin aquel documento, se le exigirá la multa marcada por la ley, ademas de la de la cuota de tarifa. Insértese este anuncio en el Boletín oficial, y publíquese ademas por el pregon en los sitios mas públicos de la capital, para que en ningun tiempo se alegue ignorancia. Santander 17 de Diciembre de 1851.—Tomás Celcedonio Agüero.

ANUNCIO DE REMATE.

Debiendo rematarse el dia 22 del corriente la construccion de 19 casetas para el servicio del cuerpo de carabineros, en diversos puntos de la costa de esta provincia que se expresan en el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se hace saber al público, para que los que deseen interesarse en la subasta acudan al despacho de este Gobierno situado en la casa-Aduana, á las 12 del mencionado dia; y antes si quieren enterarse de los planos y condiciones periciales que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno. Santander 9 de Diciembre de 1851.—E. G., Gainza.

Pliego de condiciones de las diez y nueve casetas que han de construirse para el servicio del resguardo en los puntos siguientes: Pesúes, Suances, Lien-cres, Sardinero, Fuente-Santa, Peña del Cuervo, Langre, Galizano, Ajo, Isla, Noja, Arenal de Berria, Laredo, Liendo, Oriñon, Islares, Cérdigo, Castro-Urdiales y Onton.

1.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia con asistencia de los Sres. Con-

tador de Hacienda pública, Asesor de Rentas y Comandante del cuerpo de carabineros, en el sitio, dia y hora que señale el mismo Sr. Gobernador.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los diseños, presupuestos y condiciones periciales adjuntas.

3.º No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de sesenta y dos mil quinientos treinta reales vellon, en que está presupuestada la obra, con inclusion de los honorarios que tiene devengados el arquitecto.

4.º Adjudicada que sea la subasta en el mejor postor, prestará en el acto fianza suficiente á garantir el cumplimiento de su contrato.

5.º Las casetas se darán por concluidas en un término que no excederá de dos meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se le haga saber la aprobacion del remate.

6.º Concluida que sea la obra será reconocida por los peritos que se nombren al efecto, siendo obligacion del rematante subsanar los defectos que advirtiesen aquellos, hasta tanto que la den por acabada con la solidez y perfeccion correspondientes.

7.º La cantidad en que la obra se subaste no se satisfará hasta tanto que los peritos nombrados para el reconocimiento certifiquen de la solidez y perfeccion de que trata la condicion anterior.

8.º Los gastos que puedan originarse en la celebracion del contrato serán de cuenta del rematante.

Santander 4 de Diciembre de 1851.—Fernando de Soto y Ballés.

Seccion de Justicia.

Don Nicolás Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas etc.

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa de oficio sobre el hallazgo de una muger muerta en el barrio del Dueso de la villa de Santoña en la madrugada del dia 29 de Noviembre último, como de edad de sesenta años, estatura corta, vestida con una saya de remiendos fondo azul y tela de mahon, justillo tambien de mahon de varios colores con mangas de paño pardo y remendadas, un pañuelo azul al cuello, descalza y con varios trapos liadas las piernas, todo en el mayor deterioro; conducia un cuéban con algunos efectos y una cestita de mano que demostraba andaba pidiendo limosnas y que por su traje y el de una capa blanca parecia ser pasiega; y como hasta la fecha no haya podido identificarse la naturaleza y vecindad de dicha muger, su nombre y apellido para que hecho saber á los parientes mas próximos, compareciesen á usar del derecho que les asistiere, he mandado anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que los que resulten serlo lo verifiquen en este Tribunal dentro del término de 15 dias contados desde que este edicto se publique en dicho Boletín, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo procederé en la causa á lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambas-aguas á 6 de Diciembre de 1851.—Nicolás Sainz.—P. S. M., Antonio de Cubas Pedraja.

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega etc.

Hago saber: Que el día 22 del corriente de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este mi juzgado el remate de los bienes embargados que á continuacion se expresan, para pago á diferentes acreedores, bajo las condiciones que en el acto se dirán.

Bienes que se rematan

	Rs. vn.
Cinco carros de tierra labrantía en término de Cohicillos y su mies de Yermo, tasados en.....	540
Seis id. de tierra en el mismo término, mies de Colino, tasados en.....	720
Seis id. de id. en dicho término, mies de Sorriego, tasados en.....	720
Dos id. de id. en término de Riocorbo y mies de la Serna, tasados en.....	900
Doce id. de tierra prado con árboles de roble y castaño en dicho término y mies del Ganjal, tasados en.....	900
Doce id. de id. en término de Viérnoles y su mies de Hoz, tasados en.....	1200
Ultimamente un molino harinero con 8 juegos, conocido por el de la Hoz de las Caldas, tasado con unos pequeños prados adyacentes, en.....	74000
Total.....	79880

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicho remate, he acordado se fije el presente. Dado en Torrelavega á 10 de Diciembre de 1851.—José Antonio de la Campa.—P. S. M., Guillelmo Gomez Cadórñiga.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

La Comision local de Corbera dirige á esta superior con fecha 16 de Octubre último, el acta siguiente:

EXAMENES PÚBLICOS.

En las escuelas gratuitas de educacion primaria superior de ambos sexos, sitas en la villa de Ontaneda en el valle de Toranzo, se celebraron los exámenes públicos anuales en los días 10 y 11 del corriente.

Reunidos el primer día los alumnos en el establecimiento presididos por la Sra. Patrona y el Sr. Alcalde constitucional, con asistencia de la Comision local de educacion primaria, Sres. curas párrocos, varios particulares y un numeroso concurso, se inauguró el acto con un discurso pronunciado por el alumno externo D. Servando Mantecon. En seguida fueron examinados en doctrina cristiana, prácticas religiosas, religion y moral, lectura en impreso y manuscrito, gramática castellana, aritmética en toda su extension, tablas y operaciones de memoria, monedas, pesos y medidas, historia de España, geogra-

fía, urbanidad, agricultura y escritura, en cuya comprobacion presentaron hermosas planas, dignas de admiracion por su buen carácter.

El segundo día se dió principio al exámen de las alumnas con un discurso pronunciado por la interna D.^a Dolores Montoya. Despues fueron examinadas en las mismas materias que los niños, menos en agricultura, en las que mostraron una sólida instruccion, al mismo tiempo que una delicada ejecucion en las planas que presentaron. Acto continuo presentaron sus labores ejecutadas con [perfeccion y finura, de que quedaron muy satisfechos los concurrentes.

En seguida se hizo por la Sra. Patrona la distribucion de los premios en la forma siguiente.—Premios primeros. Medallas de plata, á los niños Servando Mantecon, José Fernandez, Manuel Muñoz, Federico Riancho, Joaquin F. Bustamante, Manuel Sigler; y á las niñas Dolores Montoya, Cristina Peredo, Teresa Ceballos, Maria Marlasca, Francisca Ruiz, y Maria Udias.—Premios segundos, libros á los niños Joaquin Porras, Manuel Miranda, Joaquin Fernandez, Juan A. Portilla, Luis Pacheco, Antolin Villegas; y á las niñas Victoria Fernandez, Crisanta Ceballos, Gumersinda Tagle, Josefa Concha y Demetria Arce. Y además otros premios de papel á los que mas se distinguieron en sus respectivas clases.

Despues se pronunciaron dos composiciones poéticas en verso alusivas al acto que acababa de representarse.

De este modo se finalizaron los exámenes, que dejaron complacidos á los concurrentes, que unánimemente tributaron las mas afectuosas muestras de gratitud á los Sres. maestros D. Ramon M.^a Velasco y su esposa D.^a Francisca Alvarez Varela, por el celo y acierto con que dirigen tan útil y benéfico establecimiento.

Y para que conste lo firma la Comision local de dicho ayuntamiento á 16 de Octubre de 1851.—Presidente, Frutos Porras.—Genaro D. de Rueda.—Manuel Mantecon.—Francisco A. Gonzalez de Riancho.—Gregorio de Rueda Guerra, secretario.

Y he determinado se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Santander 22 de Noviembre de 1851.—E. G. P., Dionisio Gainza.—P. A. de la C. P., Valentin Franco, secretario.

—Del pueblo de Gajano, ayuntamiento de Rio-tuerto, se han extraviado una novilla y un novillo; éste de año y medio de edad, color de avellana oscura y gamas nacientes; y aquella de 4 á 5 años de edad, del mismo color que el novillo y roma de una gama. La persona que sepa de su paradero se servirá avisarlo á D. Lucas Cano, vecino de dicho pueblo quien pagará los gastos que hayan causado dichos animales.

—En el ayuntamiento de Solórzano se halla preñada una vaca de edad de 9 á 10 años, color de avellana clara, astas largas, romas de la punta y un poco corbas.